

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN RAMÓN OROZCO VILLA
DEMANDADO	ELIECER OROZCO SALAZAR
RADICADO	17001-40-03-005-2019-00174-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1121

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

### **II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **miércoles dos (2) de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, fijación de la audiencia de

instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Se le pone de presente a la partes que deberán asegurar la presencia los testigos solicitados el día de la audiencia inicial fijada en el presente auto, dado que de ser factible y así decretarse, se recepcionarán las declaraciones de terceros, en sujeción a los principios de economía y celeridad procesales.**

### **III. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR a JUAN RAMÓN OROZCO VILLA**, como integrante de la parte demandante, y **ELIECER OROZCO SALAZAR**, en calidad de demandada, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles dos (2) de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma presencial,** dentro de la etapa procesal correspondiente.

### **IV. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A square blue stamp containing a handwritten signature in blue ink. The signature appears to be 'A.H.' with a period. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'Sistema de Notificación Electrónica'.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**